

cia como de cinco varas al Poniente del rancho del mismo nombre, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, diez y seis pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 17 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 107.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se revalida, sin perjuicio de tercero, y en la cantidad de cuarenta y dos surcos ó sean doscientos setenta y tres litros por segundo, la merced concedida á D. Antonio de la Garza Elizondo, por acuerdo de 18 de Septiembre de 1851 del H. Congreso del Estado, de los vertientes que manan en el arroyo de la Hacienda de Icamole, jurisdicción de García, un poco arriba del paso conocido con el nombre de «El Muerto;» debiendo pagar el interesado la cantidad de cuatrocientos veinte pesos, en la Tesorería General del Estado, por derechos de revalidación.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 17 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández* diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Núm. 108.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Lauro de la Garza, para sí y sus hijos Amada, Adela, Aurelia, María de la Luz, Lauro y Leopoldo, Librado Cavazos, Pedro, Agustín, Manuel María, Baudilio y Herminia Salazar, por sus propios derechos vecinos de Allende, dueños de la Hacienda «San José de la Colmena» sita en la demarcación de Loma Prieta, jurisdicción de Montemorelos, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo, de agua del arroyo de «Canoas» de la misma jurisdicción, desde la boca-toma de la citada Hacienda para arriba, hasta donde caen las aguas del ojo de agua llamado de los «Sabinos» al arroyo seco que le sirve de cauce, cuyo punto se halla al Sur-Este del rancho de la Yerba-buena, incluyendo todos los arroyos y vertientes que se reúnen al de «Canoas,» en el tramo referido.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, sesenta y cuatro pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 17 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 109.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera, Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. David Escamilla y coaccionistas, en la Hacienda del Fraile, merced de quince surcos ó sean noventa y siete y medio litros por segundo, de agua del río de «Ramos,» de cuya agua han estado en posesión y que tomarán en el punto llamado «Veredas Altas» situado abajo de la Presa del Caracol, en jurisdicción de Montemorelos.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, ciento cincuenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 17 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 110.—El XXVII Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Bruno Cantú, sobre conmutación de pena.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 17 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 111.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Matricúlese al joven Edmundo Cepeda, como propietario en el primer curso de preparatoria en el Colegio Civil del Estado, previas las formalidades reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 17 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1<sup>a</sup>.—Relaciones y

Hacienda. —Circular núm. 59.—La Secretaría de Gobernación, en oficio número 2361 de 23 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno lo siguiente:

La Secretaría de Comunicaciones con fecha 20 del actual, me dice:

«Con alguna frecuencia se están presentando casos de quiebra en las oficinas de correos de segundo y tercer orden, y esto se atribuye en parte á que las autoridades locales que tienen, en defecto de los empleados federales conforme al artículo 124 del Reglamento del Código postal, que visar los cortes de caja de las mencionadas oficinas, se concretan á hacerlo, autorizando con sus firmas dichos cortes sin cerciorarse de que los saldos que arrojen aquellos existen real y efectivamente en numerario ó timbres; procedimiento que trae consigo la impunidad para que los empleados infieles dispongan de mayores cantidades.—La intervención personal de las autoridades al practicarse las operaciones referidas, autorizando á aquellas para que por los conductos debidos dieran cuenta inmediatamente que notaran alguna falta en los fondos de las oficinas relacionadas, reduciría mucho el número de esos desfalcos; y por esto me permito suplicar á vd. que, si no tiene inconveniente y por tratarse de una disposición que redundará en bien de la administración pública, se sirva dirigirse á los Gobernadores de los Estados en solicitud de lo anterior, para que por su parte, si no hallan dificultades en coadyuvar, al fin indicado, libren las órdenes del caso, previniendo á las autoridades mencionadas, que incurrirán en responsabilidad personal y pecuniaria cuando pueda ó deba hacerseles efectiva por que se compruebe connivencia en la ocultación del verdadero estado de la

oficina, ya sea no dando cuenta oportuna cuando noten algún deficiente, ó ya autorizando con su V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> los documentos de que se trata, cuando no les conste de vista la realidad de las existencias que arrojen aquellos.—Espero que se servirá vd. comunicarme el resultado de esta iniciativa y le reitero mi atenta consideración.»

Lo trascibo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, recomendándole su mayor atención para que en los casos en que esa Autoridad tenga que poner el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> á los cortes de Caja de que se trata, lo haga cerciorándose antes de que el importe de los saldos que arrojen, existen realmente en efectivo ó valores, á fin de evitarse vd. cualquiera responsabilidad en que pudiera incurrir al no hacerlo así; debiendo dar cuenta á esta Secretaría cada vez que no resulte exactitud en la existencia respecto de la que figure en los cortes, para los fines á que haya lugar

Espero me acuse vd. recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Noviembre de 1893.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de .....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. Núm.—112.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Febronio González, para sí y sus coaccionistas, dueños de la toma llamada de «San Vicente» en el río

del Pílon, jurisdicción de Montemorelos, merced de veintisiete surcos tres cuartos ó sean ciento setenta y seis litros veinticinco centilitros por segundo, de las aguas sobrantes que recoge dicha toma y la de los vertientes situados á una y otra margen del río referido, desde la toma de «Los Ochoa» hasta la mencionada de «San Vicente» que expresan tener en uso los mercedatarios.»

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de doscientos pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. Núm. -113.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías de las municipalidades de Dr. Arroyo, Parás, Juárez, Mina, García, Hualahuises, Bustamante, Zaragoza, China, General Bravo, Aramberri, Abasolo, Carmen, General Treviño, General Escobedo, Iturbide, Dr. González, San Nicolás Hidalgo, Rayones, Higuera, Allende, General Zuazua, Los Herreras, Pesquería Chica, Monterrey, Garza García, Apodaca, Los Aldamas, Villaldama, Vallecillo, Ma-

rín, Ciénega de Flores, Cadereita Jiménez, Montemorelos, Galeana, Linares, Guadalupe, Sabinas Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Santiago, Cerralvo, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, General Terán, Salinas Victoria, Agualeguas, Dr. Cos y Mier y Noriega, correspondientes al año de 1892.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª —Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 60.—Teniendo que rendirse á la Dirección de Instrucción Primaria, por los Inspectores del ramo, el informe de que habla la fracción VIII del artículo 14 de la ley respectiva, y debiendo suministrarse á los mismos los datos necesarios según lo previene el artículo 25 de la ley citada; el Sr. Gobernador ha dispuesto se dirija á vd. la presente, recomendándole dé sus órdenes para que la Secretaría de ese R. Ayuntamiento prepare con toda oportunidad y remita dentro de los primeros quince días del mes entrante al Inspector de ese Distrito, los datos á que se ha hecho referencia y que comprenderán:

1º Los «Documentos escolares de fin de año» que, según instrucciones de la Dirección del ramo, rendirán á ese Juzgado los Directores y Directoras de

las escuelas oficiales, precisamente para que se remitan al Inspector correspondiente, cuyos documentos contendrán: I. *Estados particulares* de las escuelas. II. Noticia relativa á los locales que ocupen las mismas. III. Inventario General de los muebles y enseres, útiles y libros con que cuentan y IV. Noticia del resultado de los exámenes privados ó de calificación.

2º Noticia de los gastos erogados durante el año escolar de 1893 en el ramo de Instrucción Primaria en el Estado, comprendiéndose en ella: I. Lo gastado en el pago de sueldos á los Profesores, Profesoras y Ayudantes, inclusive el tiempo de vacaciones. II. Lo gastado en rentas de locales. III. Lo invertido en mejoras hechas á los que de éstos fueren propiedad del Municipio. IV. Lo gastado en muebles, enseres, útiles y libros. V. Lo invertido en los exámenes y «Fiesta Escolar.»

3º Noticia de lo que haya ingresado á la Tesorería Municipal de multas impuestas por faltas de asistencia de los niños á las escuelas, y de los demás casos penados por la ley de Instrucción Primaria.

4º Copia de las actas ó informes que hayan rendido los réplicas de los exámenes públicos de todas las escuelas del Municipio.

Por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado recomiendo á vd. avise á esta Secretaría haber cumplido con lo anteriormente dispuesto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Noviembre de 1893.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 114.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Mariano Peña y compartes, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, del agua de un pequeño vertiente que en tiempos de lluvias abundantes, nace en el arroyo Chiquito ó arroyo seco denominado «Las Casitas,» de la jurisdicción de Los Herreras, comprendiendo dicho denuncia desde la «Presa de Mojarritas,» hasta el punto llamado «Peñitas,» cuyo trayecto será de una legua y media por el arroyo expresado.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 24 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presen te.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 115.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Jesús Guerra Flores, merced de dos surcos ó

sean trece litros por segundo, del agua de un vertiente conocido con el nombre de la «Virgen,» que nace á corta distancia del terreno que cultiva, en el punto de la «Estanzuela,» jurisdicción de esta municipalidad.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 116.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Luis Marroquín Silva, y sus compartes, Sres. Policarpo, Francisco, Jesús María, José María y Santos Marroquín, merced de medio surco, ó sean tres y un cuarto litros por segundo, del agua que corre por el arroyo conocido con el nombre de «La Lógia,» y de los derrames de la acequia de San Pedro, que utilizarán en su finca de labranza, situada como á doscientas cincuenta varas del arroyo referido, en el punto llamado «La Colmena,» jurisdicción de la Villa de Allende.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-

ría General del Estado, cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 117.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Francisco García Garza, para sí y sus coaccionistas en el rancho de «Carrizalejo,» merced de seis surcos ó sean treinta y nueve litros por segundo, del agua que fluye en el arroyo de «Carrizalejo,» conocido por de «Los Garzas,» sito en terrenos de la Municipalidad de Agualeguas.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 27 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 118.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Domingo Martínez y coaccionistas, merced de noventa litros por segundo, del agua que fluye del Ojo de agua conocido con el nombre de «Sabinito de Abajo,» ubicado en el agostadero Cantuneño, á una distancia aproximadamente de doce kilómetros al Este de General Terán; cuya agua tomarán los denunciantes por la boca-toma que tienen ya establecida.

Segunda. Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de ciento doce pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 119.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Carlos E. Tamez, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros de agua por segundo, de la eventual que en tiempos de lluvias recoge el arroyo de

«Conchos» de la jurisdicción de Linares, la cual utilizará por la presa que tiene hecha en el expresado arroyo.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la cantidad de ciento sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 120.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Francisco A. Moreno, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, del agua de un pequeño vertiente que brota en el arroyo del «Jacal,» en jurisdicción de Marín.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, ocho pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1893.—*J. Garza Flores*, diputado secretario—